

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 2 pesetas.—Por un número suelto 550.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9408

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es que no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 19

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Solsosa Ysern, Médico de Higiene y profilaxis de la prostitución en Tarragona, en súplica de que se aclarase si le alcanzan o no los beneficios del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que los Médicos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, deben ser considerados como funcionarios públicos a los efectos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 20

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera región, manifestando la conveniencia de que se fije la interpretación que debe darse al párrafo quinto del artículo 300 del vigente Reglamento de Reclutamiento, relativo a los honorarios que deben percibir los Médicos de la Beneficencia municipal en quienes deleguen las Juntas de Clasificación y revisión el reconocimiento de los mozos y sus familias, impossibilitados de trasladarse a la capital de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que cuando la persona reconocida sea notariamente pobre cobrarán los honorarios fijados por el artículo 155 del Reglamento, y caso contrario podrán percibir los honorarios que los mismos tengan estipulados dentro de la localidad para casos análogos de carácter particular, en relación con la posición social de la persona sujeta a reconocimiento. Caso de que efectúen los recono-

cimientos en población diferente a la que tienen fijada su residencia, tendrán derecho a percibir los gastos normales de locomoción, en relación con las circunstancias y costumbres de la localidad, y a las distas que determinan el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 (C. L. número 216), en relación con la categoría y sueldo que disfruta el Médico encargado del reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 17 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 147

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Vista la instancia presentada por los vendedores al por mayor de jamones y embutidos, clasificados en el epígrafe 4 de la clase cuarta de la sección primera de la tarifa primera, solicitando el que se les conceda la facultad de sacrificar reses con la cuota de almacenistas, y si no se estimara procedente tal concesión se les incluyera en la tarifa tercera, como fabricantes de conservas alimenticias, con la facultad de vender al por mayor los demás artículos del ramo que no produzcan, satisfaciendo un 25 por 100 de la cuota de la tarifa de referencia y que aquellos fabricantes que vendan jamones al por mayor abonen otro 25 por 100 más sobre el anterior.

Considerando que la naturaleza de la industria ejercida por los vendedores por mayor de tocino y jamón, al sacrificar reses y confeccionar embutidos para la venta de éstos por menor en sus establecimientos concuerda con las atribuciones concedidas a los vendedores del número 22 de la clase octava de la sección primera, de la tarifa primera, los cuales tienen dicha facultad conjuntamente con la de salar tocino y derretir las grasas para vender estos productos igualmente por menor en sus establecimientos:

Considerando que estos vendedores por menor, para gozar de la facultad de vender fuera del mostrador las grasas y el tocino salado, han de satisfacer el 50 por 100 de la cuota de fabricantes de conservas alimenticias del número 5 de la clase novena de la tarifa

tercera, y que en este punto resultaría una confusión de atribuciones, si a los vendedores por mayor no se les limitara la facultad de vender en esta forma los productos que elaboran, pues de este modo tendrían todos los derechos tributarios de los fabricantes sin contribuir como tales; y

Considerando que la condición de vendedor por mayor de jamones, tocino y grasas, si bien no faculta para producir estos géneros y sólo para vender los elaborados por otros, la limitación de las atribuciones de elaboración, no comprendiendo toda la industria de fabricantes de conservas alimenticias de carnes, incrementada dicha limitación por otra condicional que puede ser el pago de una cuota básica igual por lo menos a la que satisfacen los citados fabricantes, habrá de permitir una forma armónica que coordine los intereses de estos contribuyentes y los de los fabricantes de los mismos artículos, manteniendo el principio fundamental del tributo que determina que las industrias clasificadas en distintas tarifas tributen con independencia unas de otras.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que proceda agregar al epígrafe 4 de la clase cuarta de la sección primera de la tarifa primera el siguiente párrafo: «Para disfrutar de la facultad de sacrificar reses, elaborar embutidos para su despacho en fresco, salar tocinos y derretir grasas para su venta, además de tributar por este epígrafe con cuota superior a la de fabricante de conservas alimenticias de carnes del número 5 de la clase novena de la tarifa tercera, habrán de satisfacer el 30 por 100 de la cuota señalada a dichos fabricantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 148

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los vendedores de camisería fina, clasificados en el número 14 de la clase quinta, de la Sección primera de la tarifa primera, solicitando la simultaneidad de industrias sin tener que con-

tribuir por el número 13 de la clase cuarta de la misma Sección y tarifa, como preceptúa el epígrafe en que se hallan matriculados:

Considerando que en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, figuraban comprendidos en el epígrafe 3 de la clase cuarta de la tarifa primera, las «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquier clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería», sin que en epígrafes y clases posteriores existieran otros establecimientos análogos autorizados para la venta al por menor de dicha camisería:

Considerando que con motivo de las adiciones y reformas llevadas a cabo por la Comisión nombrada al efecto, durante los años 1896 a 1900, se creó para aquellos industriales dedicados única y exclusivamente a la venta por menor de los artículos comprendidos en el epígrafe 1.º, en la clase inmediata inferior, o sea en la quinta, redactado en la siguiente forma: «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquiera clase, dejando subsistentes en la forma en que está redactado el epígrafe 3 de la clase cuarta»; lo que demuestra que la reducción de clases y, por lo tanto, de cuotas, obedeció a la limitación de facultad de simultanear con la venta de camisas, corbatas, y guantes de los otros artículos en cuya limitación estaba precisamente fundada la petición de reducción de cuotas:

Considerando que, vista la forma de excepción en que se redactó este último epígrafe, es indudable que los industriales de la clase quinta no habían de gozar de las facultades de simultaneidad concedida a los de la clase superior, ya que la única diferencia existente entre ambos epígrafes era la de la venta de botonaduras, collares y dijes de bisutería, artículos comprendidos en clase inferior a la quinta, y que no pueden estimarse de calidad fina porque, en este caso, no podrían ser vendidos por los industriales de la clase cuarta, ya que la venta de ellos es privativa de contribuyentes de clase superior:

Considerando, no obstante, que las modernas modalidades de la industria de camisería permiten hacer una distinción entre establecimientos de esta índole por la clase de géneros objeto de comercio, separando los de producción nacional de los de producción extranjera, señalando a éstos una mayor tributación y recogiendo además el modo y forma de desarrollo sin lesionar intereses creados al amparo de una legislación aplicada sin la unidad de criterio que podría haber evitado intromisiones, que se han cometido y que no deben proseguir; lo

que aconseje una redacción clara y terminante de los epígrafes citados que no deje lugar a dudas sobre su aplicación.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la redacción de ambos epígrafes en la siguiente forma: «Tarifa primera, Sección primera, clase cuarta, número 12. Tiendas de confección y venta por menor de artículos nacionales o extranjeros de camisería fina y demás ropa blanca y prendas de géneros de punto extranjeiras. (La venta de medias y calcetines está comprendida en la de paquetería).»

«Tarifa primera, Sección primera, clase quinta, número 14. Tiendas de confección y venta por menor de artículos nacionales de camisería fina, demás ropa blanca y prendas de géneros de punto de uso personal, también exclusivamente nacionales, ligas y tirantes, aunque sean extranjeros, corbatas de cualquiera clase y pañolería de hilo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 de Marzo de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 87

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 del actual, disponiendo que el día 9 de Abril próximo se adelantará la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veintitrés horas del día 9 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.º Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 10 de Abril circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 10 de Abril, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 10 de Abril, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.º Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las órdenes y Reglamentos de Circulación de cada Compañía, quedando facultada para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 9, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometidos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelantamiento de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 248

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, con fecha 26 de Febrero último, acerca del empleo de «lemas» por las Sociedades de Seguros colectivas y en comandita:

Considerando que dichos «lemas» resultan las más veces ocasionados a que el público confunda la verdadera naturaleza y responsabilidad jurídica de tales Empresas:

Considerando que, en general, no se cumplen todos los preceptos establecidos acerca del particular por el Código de Comercio, y teniendo en cuenta también la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Mayo de 1924, referente a los aseguradores particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, de fecha 26 de Febrero último, y como consecuencia, queda prohibido con carácter general que las Sociedades de Seguros colectivas y en comandita adopten «lemas» que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 254

Ilmo. Sr.: No habiendo podido publicarse todavía las listas provisionales y definitivas de las Asociaciones patronales y obreras que tienen derecho a figurar en el Censo electoral social encomendado a la Dirección general de Trabajo y Acción Social de este Ministerio y al cual se refería la regla segunda de la Real orden de 26 de Octubre de 1926, por lo que falta este requisito esencial para la determinación de las entidades que tienen derecho a intervenir en las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, no pueden tampoco registrarse los plazos señalados en las reglas siguientes de la indicada disposición para las convocatorias de aquellas elecciones, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan dichas convocatorias hasta que se determinen por Real orden los nuevos plazos en que habrán de verificarse una vez que se hayan publicado las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, cuya rectificación se encuentra aun pendiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 29 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

CIRCULAR

El prestigio de la función notarial radica incontestablemente en su propia esencia, se realiza con las personales cualidades de quienes ejercen aquel noble ministerio y halla con digna consagración social en el aprecio y estima de cuantos acuden a utilizar el consejo y servicios del Notario. Quebrantaría por ello este Centro directivo sus más elementales deberes para con el interés público, si no procurase con todo ahínco que los cargos se hallaran constantemente atendidos y, en consecuencia, los particulares encontrasen siempre el titu-

lar que debe desempeñarlos en la medida e intensidad previstas por la Ley. Así como se ha logrado disminuir el número de vacantes en Registros de la Propiedad (en antiguos concursos el promedio de plazas anunciadas llegaba a 50 y hoy ha descendido a tres), remediase el retraso en la celebración de concursos para provisión de Notarías, con el resultado de que la cifra de 48 ha bajado a ser solo de 25 vacantes, al cabo de tres meses de aplicar igual sistema, y se convocan incesantemente oposiciones en los diferentes Colegios.

Mas de nada serviría que cada plaza tuviese su titular para el constante desempeño de la función, si el deber de residencia quedase infringido. Por ello está condicionado el régimen de ausencias, e incluso para ejercer el cargo dentro del partido judicial, pero fuera del distrito es imperativo que, para prevalerse del derecho consignado en los artículos 1.º y 3.º de la ley y 143 a 148 del Reglamento, se cumplan las normas contenidas en los artículos 114 y 115 del Reglamento, poco aplicados desde hace tiempo a juzgar por el exiguo número de comunicaciones que llegan a este Centro, pero cuya vigencia no hay motivo para suprimir.

No pueden justificarse ausencias que traspasen los límites reglamentarios arguyendo con la circunstancia de que el Notario pueda ser sustituido por otros de la propia localidad, puesto que el número de Notarías demarcadas responde a las necesidades de cada distrito, y mermar la actuación de uno o más funcionarios es dificultar el ejercicio de derechos establecidos, el favor de intereses sociales, cercenar las posibilidades de libre elección de Notario, cuando no hubo razón para cohibir éste, o entorpecer, en perjuicio del Estado, el despacho de instrumentos incluidos en la contratación oficial.

Tampoco el ejercicio de la Abogacía puede justificar infracciones del deber de residencia ni extensión de los límites en que éste se atenúa, ya que la licitud de aquél ha de entenderse estricta e inexorablemente subordinada a la que para el Notario debe ser principal función profesional.

No es menos clara la conveniencia de impedir que se utilice abusivamente la autorización concedida por el artículo 122 del Reglamento a todos los Notarios para ausentarse sin licencia, con el fin de tomar parte en oposiciones, ya porque no exista semejante propósito formal, ya por anticipar o retrasar indebidamente el regreso.

Infiérase de lo dicho la conveniencia de evitar, en la esfera de lo posible, la reducción de hecho en el número de funcionarios notariales asignados a cada distrito, que sobre causar los daños antes apuntados, da lugar a cobro indebido de congruas con cargo a la Mutua de Notariado. Por todas estas razones, con el único fin de recordar el imperio de las disposiciones legales que siempre estuvieron en vigor, sin pretender, por tanto, la insinuación de nuevas limitaciones, así como con el deliberado propósito de robustecer el prestigio de las Juntas directivas de los Colegios Notariales.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Notarios que hagan uso del derecho que les concede el artículo 114 del Reglamento del Notariado en los casos y con la extensión establecida en dicho artículo, darán conocimiento a la Dirección, por medio de pliego certificado, del día en que se ausenten y del en que regresen, sin perjuicio de comunicarlo también a la Junta directiva por conducto del Delegado respectivo.

2.º De toda licencia concedida a los Notarios por las Juntas directivas, según el artículo 115 del citado Reglamento, se dará cuenta por éstas a la Dirección general en el mismo día que se concedan y los Notarios comunicarán a la Dirección, en la misma forma del número anterior, el día en que comienzan y el en que terminan el disfrute de dichas licencias e igualmente en las concedidas por el Centro directivo.

3.º En la Sección primera, Negociado segundo de esta Dirección se anotarán las ausencias comunicadas por los Notarios y las licencias concedidas por las Juntas directivas y por la misma Dirección a todos los Notarios, entendiendo que este Registro de licencias reflejará exactamente la residencia de dichos funcionarios, sirviendo de base y comprobación en los expedientes que se abran con motivo de las infracciones que puedan cometerse.

4.º Los Notarios admitidos a oposiciones a Notarías deberán presentarse al Presidente del Tribunal dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiesen ausentado de su distrito y si una vez comenzados los ejercicios no se presentaran en el primer llamamiento, justificaran ante dicho Tribunal que continúan en la misma capital hasta que se extinga su derecho de opositor.

5.º El Presidente del Tribunal pondrá en conocimiento de la Dirección general los nombres de los opositores que no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el número anterior, para imponerles la corrección que se estime procedente y comunicará también la fecha en que cada uno de ellos haya perdido el derecho de opositor o terminado sus ejercicios.

6.º Los Notarios que desistiesen de continuar la oposición o resultasen excluidos por no comparecer a la práctica de algún ejercicio o por no haber sido aprobados, deberán reintegrarse a la Notaría de su cargo en el plazo de cuatro días desde aquel en que tuvo lugar la exclusión. Este plazo será de quince días, en los casos a que alude el párrafo segundo del artículo 122 del Reglamento.

Los Notarios opositores comunicarán a la Junta directiva y a la Dirección general el día en que se ausenten y el en que regresen a su Notaría, en la misma forma establecida en los números primero y segundo de esta disposición.

7.º Para la corrección de las infracciones que se cometen por incumplimiento de los preceptos contenidos en los números anteriores, se aplicará lo dispuesto en los artículos 100, 101, 119 y 123 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Notarios pertenecientes a su Colegio y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Decano de Colegio Notarial de...

(Gaceta 25 Marzo de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 726

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 4 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 8 vencimiento 31 de Marzo último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdos de la Diputación de 20 de Noviembre de 1922 y 21 de Noviembre de 1925 y autorizados por B. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Enero de 1923.

Palma 2 de Abril de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 735

Tribunal de Oposiciones

A UNA PLAZA DE PENSIONADO DE MUSICA

Este Tribunal ha acordado señalar el día 8 del corriente mes para que a las diez horas y en el Salón de Actos públicos de la Excm. Diputación provincial se celebre, uno a continuación del otro, y en la forma que dispone el párrafo 2.º de la condición 5.ª de la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9.391 correspondiente al día 22 de febrero último, los dos ejercicios en que han de consistir estas oposiciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores

opositores D. Jaime Más Porcel y Don Antonio Oliver Quetglas, a quienes se advierte serán llamados por el orden con que quedan citados, que es el de presentación de sus respectivas instancias y debiendo el Sr. Oliver presentarse con su violín.

Palma 1.º de abril de 1927.—El Secretario, Miguel Font.—V.º B.º.—El Presidente, Morell.

Núm. 733

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta Ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1.º Las personas que se propongan asistir a la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 7 al 13 del corriente.

2.º En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.º No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.º En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto cuyas órdenes deberán obedecer los que asistan a la procesión.

5.º Los que saigan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometan actos de la irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.

6.º Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma a 1.º de Abril de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 734

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido por D. Gerónimo Pou Megrasser, consistente en un título de la Deuda Amortizable al 5 por 100 Serie O. n.º 32.508 de cinco mil pesetas, en garantía del cargo de Mayor-domo de la Casa de Misericordia para el cual fue nombrado Don Pedro Moyá Pou, la Comisión provincial a instancia de D.ª María Ana Bonafé viuda del constituyente y heredera universal del mismo, ha acordado que se instruya el oportuno expediente de extravío del expresado resguardo a fin de que en vista de su resultado pueda declararse el procedo la caducidad del repetido documento, y acordar que se expida el correspondiente duplicado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el caso de que alguna persona tenga en su poder el resguardo extravíado, o se crea con derecho a poseerlo, se presente a deducirlo en la Secretaría de la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que después de trascurrido dicho plazo sin haberse producido reclamación alguna, se declarará caducado, sin ningún valor ni efecto, y se expedirá el duplicado que se solicita.

Palma 30 Marzo de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 722

ALCALDIA DE PALMA

ENSANCHE.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Antonio Bosch, en réplica de permiso para instalar un motor a gas pobre, de treinta caballos de fuerza, sistema «Smit», con destino al aserrado de maderas, en su fábrica de la calle de Luis Martí, a los efectos procedentes y en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto de 17 de Noviembre de 1925 y en las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público y en especial a los vecinos más inmediatos al lugar en que se pretende instalar dicho motor, para que dentro del plazo de quince días, el que empezará a regir el día inmediato siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que sean citados y presenten las reclamaciones que tengan a bien, advirtiéndose que al expediente incoado al efecto, se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo indicado.

Palma 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 725

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado por la Comisión Municipal permanente el pliego de condiciones para la contratación de las obras de derribo de la casa número 9 de la calle Mayor, cedíéndose todos los materiales que la constituyen al contratista, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación contra dicho pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, a las diez del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Teniente delegado y un Concejal nombrado al efecto.

El tipo señalado para la subasta es la cantidad de mil pesetas a satisfacer por el Ayuntamiento al contratista, debiendo ser las proposiciones en baja.

Estas deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse en papel sellado de la clase 8.ª y presentarse en pliego cerrado acompañadas del resguardo de depósito provisional y cédula del licitador, a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito provisional en la Depositaria del Ayuntamiento, de cincuenta pesetas y el que resultare rematante elevará esta cantidad hasta completar el diez por ciento del importe del remate como fianza definitiva.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha que quede formalizada la contrata.

El remate se hará efectivo una vez terminada la obra.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier abogado del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición.

D.....vecino de.....mayor de edad y con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Alcudia contrata las obras de derribo de la casa número 9 de la calle Mayor, haciendo cesión al contratista de todos los materiales que la constituyen, se comprometo a realizarlas con sujeción a dichas condiciones percibiendo del Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras) pesetas.

Fecha y firma del licitador.
Alcudia 30 de Marzo de 1927.—El Al-

calde, J. Tous.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día tres del mes en curso, acordó trasladar las oficinas municipales a la casa número 3 de la calle de la Parra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcudia 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Terminados los padrones de los arbitrios sobre perros y bicicletas, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurridos los cuales ninguna se admitirá.

Alcudia 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 711

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al «Segundo Semestre de 1926», permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término Municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipales, y transcurrido que sea dicho término no será atendida ninguna.

Alayor a 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, L. Pons.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 712

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día de hoy, el proyecto de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit sin aplicación del anterior ejercicio de 1926, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles durante los cuales y 15 días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Artá 20 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 717

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el corriente año de 1927 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de diez días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren conveniente, en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Marratxi 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 719

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta población, correspondientes al ejercicio de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, con los documentos que las justifican, la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día veinticuatro de Febrero último, acordó exponerlas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Santañy 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. de la Comisión Municipal Permanente, Juan Verger.

Núm. 720

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el Padrón de automóviles y carruajes de lujo de esta localidad para el actual ejercicio de 1927, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación pasados los cuales ninguna será atendida.

Deya 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 724

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta Ciudad, correspondientes al segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, acordó exponerlas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia al objeto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Manacor 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 716

Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Lorenzo Clar en nombre de Don Juan Ferrá Vich contra los herederos desconocidos de D.ª María Isabel Luisa Ferragut Capó, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los censos que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo venidero, a las once, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Censos de que se trata

1.º Censo de una libra siete sueldos o cuatro pesetas cincuenta céntimos, pagadero en veinte de Agosto de cada año redimible al tres por ciento gravado sobre una finca situada en esta ciudad perteneciente a D.ª Margarita Valls y Cortés, consistente en casa número seis de la calle del Baratillo y dos y tres de la de la Vecindad, manzana ciento veintidos, compuesta de botiga, patio, entre-suelos, tres pisos y terrado, que linda entrando por la calle del Baratillo, por la derecha con la de la Vecindad y con casa de D. Tomás Cortés, por la izquierda con la de D. Tomás Aguiló y por la espalda con otra de D. José Forteza. Es la finca número 1695, inscripción 7.ª, folio 190 vuelto, tomo 54, sección Catastral del Ayuntamiento de Palma.

2.º Censo de diez y ocho libras o sesenta pesetas de número de otro de treinta y seis libras o ciento veinte pesetas pagadero en ocho de Septiembre de cada año, redimible al tres por ciento, gravado sobre una finca que después de varias desmembraciones, consiste en una porción de tierra propia de Lorenzo Sastre Verdura llamada El Pou den Trias, procedente del predio Son Molí, situada en el término municipal de Algaida, de cabida tres hectáreas, 52 áreas 30 centáreas. Linda por Norte con el predio Son Molí; por Este con tierra de Miguel Vannell; por Sur con la de Guillermo Vannell y Pascual Olivet; y por Oeste con otras de Andrés Gelabert y otros. Es la finca n.º 847, inscripción 11.ª, folio 132 tomo 21 del Ayuntamiento de Algaida.

3.º Censo de cuatro libras, diez sueldos o quince pesetas, pagadero en nueve de Septiembre de cada año, redimible al tres por ciento, gravado sobre una porción de tierra propia de Margarita Sastre Verdura de cabida de 106 áreas,

54 centiáreas, llamada Na Verdere, procedente del predio Son Moll, situada en el término municipal de Algaida, lindante por Norte con camino de Son Moll; por Este con tierra de Andrés Oliver; por Sur con las de Pedro Moll y Maciana Luisa Verdere y por Oeste con otra de Miguel Cantallops. Es la finca n.º 1184, inscripción 3.ª, folio 79, tomo 34 del Ayuntamiento de Algaida.

4.º Censo de seis libras o veinte pesetas pagadero en ocho de Septiembre de cada año, redimible al tres por ciento, impuesto sobre una finca propia de Jerónima Juan y Ramonell, consistente en porción de tierra denominada Na Verdere, procedente del predio Son Moll en el término de Algaida, de cabida 142 áreas 6 centiáreas. Linda por Norte con tierra de Gabriel Miralles; por Oeste con la de Gabriel Mulet; por Este con otra de Miguel Fullana y por Sur con camino de Son Moll. Es la finca número 2258, inscripción 6.ª, al folio 208, tomo 70 del Ayuntamiento de Algaida.

5.º Censo de ocho libras o veintiseis pesetas sesenta y siete céntimos, pagadero en nueve de Septiembre de cada año, redimible al tres por ciento, impuesto sobre una finca propia de José Vanrell Barceló, consistente en porción de tierra llamada Na Verdere procedente del predio Son Moll del término de Algaida, de extensión aproximada 124 áreas, 29 centiáreas, lindante por Norte con camino; por Este con pasaje; por Sur con tierra de Francisco Munar y por Oeste con otra de Juan Antonio Oliver. Lleva el n.º 2704, inscripción 4.ª folio 13, tomo 80 del Ayuntamiento de Algaida.

Dichos censos quedan valuados a saber:

El primero en ciento cincuenta pesetas.

El segundo en dos mil pesetas.

El tercero en quinientas pesetas.

El cuarto en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Y el quinto en ochocientas ochenta y nueve pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores (a excepción del ejecutante) consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del sesenta y cinco por ciento de la suma en que quedan valorados los censos que tratan de adquirir.

2.ª Los autos y titulación, que es la misma certificación de gravámenes a que están afectos los censos descritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dicha suma, se procederá conforme dispone el artículo 1506 en sus párrafos 3.º y 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma veinticuatro Marzo mil novecientos veintisiete.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 718

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la joven Juana Pinar Jaume, de estado soltera, profesión modista, hija de Rufino y de Antonia, natural de Palma, vecina de ídem, de edad de veinte años y de paradero ignorado, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en un establecimiento benéfico en méritos de sumario sobre corrupción bajo apercibimiento de ser declara-

da rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha joven para en su caso conducirla ante este Juzgado.

Palma veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Diaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 670

Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en causas acumuladas sobre robos y hurtos, seguidos contra Juan Cerdá Matas, Luis Colom Domingo, Pedro Rotger Seguí (a) Pericón, Simona Ginart Verger y Mateo Cortés Vilanova, éste último declarado rebelde se cita, llama, emplaza e invita a todas aquellas personas que desde cinco años a la fecha se les hayan cometido sustracciones de ropas u otros efectos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, acudan en horas de oficinas, de las nueve a las trece, en el Juzgado de Instrucción de Inca, al objeto de poder examinar las ropas de vestir y de uso doméstico que fueron ocupadas al referido Pedro Rotger Seguí, por el señor Comisario de Vigilancia de Palma, para ver si entre ellas existen algunas de su pertenencia y en su caso rendir la oportuna declaración.

En su virtud se expide el presente en Inca a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 690

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita de oficio expediente sobre reclusión definitiva de Eusebio Alomar Modesto, quedando acordado en providencias de tres y nueve del actual, se haga saber a D. Gaspar Alomar y Garcia padre de aquél la incoación de tal expediente a fin de que compareciendo en él, manifieste si quiere hacerse cargo de dicho su hijo, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e inste dentro de un mes lo que crea más conveniente respecto a la reclusión definitiva del mismo.

Y siendo D. Gaspar Alomar y Garcia de ignorado paradero, por la presente se le hace saber lo antes expresado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma diez Marzo mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 713

CEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número cuarenta y seis del año mil novecientos veinte y cinco, que se instruye ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, sobre estafa contra Miguel Matas Tomás, se ha acordado se citen a los accionistas del Banco de Crédito Agrícola Balear que se relacionarán a continuación, vecinos de esta ciudad y su término, para que comparezcan a prestar declaración dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y horas de diez a una los días laborables, a fin de enterarles además de los derechos que les otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los accionistas que se citan son los siguientes:

D. Francisco Oñovas Tomás, Palma.
Rafael Ramis Togores, id.
Gabriel Ferrá Más, id.
Antonio Mayago Garcia, id.
José Carmona Perez, id.
Juan Flol Pou, id.
Maximiliano Kohou, id.
Miguel Flol Ramón, id.
José M.ª Martorell Martorell, id.

D. Gabriel Matas Dalmau, id.
Bartolomé Arbós Cervantes, id.
Luis Llompert Perelló, id.
Antonio Ramis Nadal, id.
Juan Andrés Moll, id.
Miguel Bravo Vives, id.
Emilio Janer Prats, id.
Miguel Rosselló Martí, id.
Sebastián Bauzá Jaume, Se Aranjasa.

Antonio Bauzá Jaume, id.
Pedro José Garcías Bauzá, id.
Felipe Garcías Tomás, id.
Juan Cirerol Monserrat, id.
Lorenzo Llompert Salvá, id.
Baltasar Ramis Barceló, id.
Sebastián Vives Vila, id.
Antonio Monserrat Salvá, id.
Miguel Jaume Deyá, id.
Jaime Carbonell Roca, id.
Francisco Monserrat Pons, id.
Jaime Tomás Monserrat, id.
Francisco Serra Llabrés, id.
Pedro Mayol Cerdá, id.
Antonio Cabrer Bover, id.
Miguel Llompert Salvá, id.
Pedro Janer Martorell, id.
Jaime Capellá Campins, id.
Vicente Capellá Matas, id.
Pedro José Tomás Cirerol, id.
Juan Monserrat Costestí, id.
Miguel Cañellas Cañellas, id.
Antonio Seguí Marcó, id.
Pedro Antonio Jaume Estrañy, id.
Miguel Salvá Garcías, id.
Juan Carbonell Sans, id.
Benito Taberner Mut, id.
Matias Salvá Mut, id.
Miguel Lorens Palou, id.
Antonio Rigo Febrer, id.
Juan Monserrat Pons, Son Suñer.
Gaspar Monserrat Pons, id.
Gabriel Bauzá Mayol, id.
Mateo Noguera Zanoguera, id.
Francisco Tomás Rubí, id.
Jaime Clar Rubí, id.
Bernardo Campins Salamancas, id.
Pedro Antonio Ferrerjans Rebasa, id.
Damián Terrasa Tomás, id.
Bartolomé Pedrosa Torres, id.
Damián Tomás Cirerol, id.
Bartolomé Durán Portell, id.
Mateo Gayá Jaume, id.
Pedro Comas Crespi, id.
María Puigserver Moll, id.
Sebastián Capó Seguí, id.
Antonio Cervera Barceló, id.
Benito Tomás Llompert, id.
Pedro Oliver Llompert, id.
Pedro Juan Ribas Mudoy, id.
Antonio Mir Ripoll, id.
Miguel Jaume Rebasa, id.
Pedro Antonio Salvá Coll, id.
Catalina Bauzá Barceló, viuda, id.
Antonio Gelabert Martorell, S.º Garcías
Felipe Mateo Vallés, id.
Jaime Vaquer Fullana, Arenal.
Juan Terrasa Nicolás, Ses Cadenas.
Sebastián Sansó Gayá, id.
Pedro Antonio Vadell Salvá, id.
Gregorio Taberner Ferrer, id.
Tomás Escafi Quijada, Son Rapiña,
Mateo Biblenci Rigo, Son Ferriol.
Gabriel Monserrat Palmer, San Jordi.
Lúcas Vanrell Jaume, id.
Miguel Cañellas Serra, Carretera de Manacor.

Juan Subervite Sancho, Molinar.

Y a fin de que tenga efecto la citación de los accionistas continuados en la anterior lista y demás acordado se expide la presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Palma once Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 723

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial Segundo de la reserva naval, Ayudante de Marina de la Comandancia de esta provincia, Juez Instructor de la causa n.º 6 del 1927 instruida por incendio del Pallebot Capdepera. Hago saber: que habiendo sufrido extravío en el referido incendio los documentos de toda la dotación del expresado Pallebot «Capdepera» y que a continuación se reseñan, Capitán Don Mateo Riera Ripoll, el nombramiento de Capitán de la Marina Mercante, tripulantes, Miguel Balaguer Ramón, la libreta de

inscripción Marítima; Bartolomé Ojvas Sastre, la libreta de inscripción Marítima; Gaspar Vera Valle, la cartilla naval; Ramón Perez Abaz, la libreta de inscripción Marítima; Miguel Pujol Reñés, la cartilla naval y libreta de inscripción Marítima.—Los cuales quedan nulos y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que los posea, y no haga entrega de ellos en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 30 Marzo de 1927.—El Juez Instructor, Domingo Picornell.

Núm. 696

REQUISITORIAS

Gallo Ros Angel, hijo de Melquiades y Josefa, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión mozo de comedor, de 27 años, sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, frente ancha, cejas castañas, ojos pequeños pardos, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente sin domicilio fijo, procesado por el delito de polizonaje en causa n.º 46 de 1927, comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Comandante de Infantería de Marina Don Carlos Coll Blanca, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 24 de Marzo de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Martínez López Antonio, hijo de Antonio y María, natural de Argel (Argelia), de estado soltero, profesión pintor y panadero, de 17 años, sus señas personales son: estatura baja, pelo castaño, frente despejada, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba redonda, color sano.—Señas particulares: el brazo derecho cerca del codo se le nota cierta delgadez a consecuencia de rotura por accidente, domiciliado últimamente sin domicilio fijo, procesado por el delito de polizonaje en causa n.º 46 de 1927, comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Comandante de Infantería de Marina Don Carlos Coll Blanca, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 24 de Marzo de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 672

Lorenzo Poll Coll, hijo de Bernardino y de Sebastiana, natural de Sóller, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado soltero, Profesión del comercio, de 22 años de edad, estatura un metro 665 milímetros, a quien se sigue expediente por falta a concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 12, D. Cristino Ortiz, residencia en Larache; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Larache a 7 de Marzo de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Cristino Ortiz.

Núm. 714

EDICTO.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Higinio Garcia Ferriols, de 32 años de edad, de estado soltero, natural de Argel (Valencia), domiciliado últimamente en Antella, Plaza Mayor n.º 8, tripulante que fué del Vapor Vicente la Roda de la Compañía Trasmediterránea, a fin de que y en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de dicha provincia o den razón de su actual paradero al objeto de prestar declaración en causa que se siguen por supuesto delito de desertión mercante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 Marzo 1927.—Carlos Coll.